LEX, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
Volumen 9, N° 35 / octubre-diciembre 2026
ISSN-e: 2631-2735 / pp. 1-15
https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.579
Artículo de investigación

CC BY

LEX Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas
https://revistalex.org

La desnaturalización de los estados de excepción y límites constitucionales en Ecuador

The denaturalization of states of exception and constitutional limits in Ecuador

Ariana Fiorella Farías Requelme
afarias4@utmachala.edu.ec
Ivanna Nicole Zambrano Peláez
izambrano6@utmachala.edu.ec
José Eduardo Correa Calderón
jecorrea@utmachala.edu.ec

Universidad Técnica de Machala. Machala, Ecuador

Palabras clave:
Control constitucional; Derechos fundamentales; Estado de excepción; Poder ejecutivo; Seguridad ciudadana.

Keywords:
Constitutional review; Fundamental rights; State of exception; Executive power; Citizen security.

Historia del artículo:
Artículo recibido: 02 de septiembre 2026 / **Aceptado:** 29 octubre 2026 / **Publicado:** 27 de noviembre 2026

Cómo citar:
Farías requelme, A. F., Zambrano Peláez, I. N., & Correa Calderón, J. E. (2026). La desnaturalización de los estados de excepción y límites constitucionales en Ecuador. *Revista Lex, 9*(35), 1-15. https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.579

Resumen

Introducción: El estado de excepción es un mecanismo constitucional extraordinario para afrontar crisis que superan a las instituciones ordinarias. **Objetivo:** Analizar la aplicación de los estados de excepción en Ecuador durante el período 2023-2026, a partir de los decretos ejecutivos emitidos y del control ejercido por la Corte Constitucional. **Método:** El estudio siguió un enfoque cualitativo; la muestra comprendió ocho dictámenes de control constitucional sobre declaratorias y renovaciones, revisados mediante revisión documental, con los métodos analítico, histórico-lógico y análisis-síntesis. **Resultados:** Los hallazgos indicaron que la recurrencia no prueba por sí sola una desnaturalización, pues el examen exige contrastar la causal, la necesidad, la proporcionalidad, la temporalidad y la territorialidad de cada decreto. El tribunal reforzó tales parámetros y excluyó territorios con justificación insuficiente. **Conclusión:** La excepción conserva su carácter extraordinario cuando el control verifica caso por caso los presupuestos constitucionales.

Abstract

Introduction: The state of exception is an extraordinary constitutional mechanism designed to address crises that exceed the capacity of ordinary institutions. **Objective:** To analyze the implementation of states of exception in Ecuador during the 2023–2026 period, based on the executive decrees issued and the constitutional review conducted by the Constitutional Court. **Method:** The study adopted a qualitative approach. The sample

comprised eight constitutional review rulings concerning declarations and extensions of states of exception, which were examined through documentary analysis using analytical, historical-logical, and analysis-synthesis methods. **Results:** The findings indicated that recurrence alone does not demonstrate a distortion of the exceptional nature of this constitutional mechanism, since the assessment requires examining the grounds, necessity, proportionality, temporality, and territorial scope of each decree. The Court strengthened these parameters and excluded territories for which insufficient justification had been provided. **Conclusion:** The state of exception retains its extraordinary nature when judicial review verifies compliance with constitutional requirements on a case-by-case basis.

Introducción

La teoría constitucional contemporánea concibe el estado de excepción como el instrumento con el que el poder público afronta crisis que desbordan la capacidad de las instituciones ordinarias. El constitucionalismo del siglo XX lo recepcionó con desconfianza, porque la concentración de facultades en el Ejecutivo y la suspensión de garantías amenazan el equilibrio republicano y la vigencia de los derechos. La experiencia comparada añade una advertencia pues las emergencias tienden a prolongarse más allá del peligro que las originó, de modo que la excepcionalidad deviene un modelo de gobierno permanente (Hennette Vauchez, 2022). Los estudios históricos sobre Francia y Chile confirman que la repetición de regímenes extraordinarios erosiona su vocación temporal y normaliza la restricción de libertades (Pierré-Caps, 2022; Serrano-Sanz, 2022). Por ello, la doctrina afirma que la eficacia del mecanismo depende de parámetros estrictos de activación, duración y control.

En el plano latinoamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías ante guerra, peligro público o emergencia, con condiciones estrictas de temporalidad, proporcionalidad y no discriminación (Organización de los Estados Americanos, 1969). La práctica regional reciente muestra que varios gobiernos recurren a la emergencia con exceso, como documenta el caso peruano durante la pandemia (Huamán, 2022). En esta línea, la literatura precisa que los principios interamericanos de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad orientan el examen judicial de las declaratorias en el continente, incluso frente a crisis sanitarias complejas (Tobón Tobón, 2022). Los estudios comparados entre España y República Dominicana insisten, además, en que la eficacia del régimen de emergencia depende de controles jurídicos y políticos reforzados (Reyes Torres y Fernández de Casadevante Mayordomo, 2026).

Bajo este horizonte, el caso ecuatoriano ofrece rasgos singulares. La Constitución de 2008 reservó el estado de excepción al Presidente de la República, con causales tasadas y principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad que delimitan su ejercicio (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). La doctrina nacional advierte que la duración de las declaratorias debe permanecer ligada a las circunstancias que justificaron cada crisis (León-Vélez & Zamora-Vázquez, 2022). Otras investigaciones valoran el control constitucional a la luz del derecho comparado y destacan la función de la Corte frente a los excesos del Ejecutivo (Chacón-Molina & Zamora-Vázquez, 2024). En el mismo sentido, el derecho internacional describe la prolongación de esos regímenes en El Salvador, Honduras y Ecuador como práctica riesgosa para las democracias de la región (Muñoz, 2024).

Frente a esta problemática, la coyuntura ecuatoriana de 2023 a 2026 intensificó el debate académico. La violencia ligada al crimen organizado transnacional llevó los homicidios a niveles sin precedente y puso en duda la capacidad institucional del Estado (Freeman, 2024). Las investigaciones sobre narcotráfico explican que las estructuras criminales internacionales y las debilidades socioeconómicas locales alimentaron la espiral de violencia (Escobar-Jiménez, 2024).

En respuesta, el Ejecutivo declaró y renovó sucesivos estados de excepción, cuya utilidad frente a la crisis de seguridad la literatura pone en duda (Chugá et al., 2024). Estudios sobre el discurso gubernamental describen la excepción como una forma permanente de gobierno y no como un recurso extraordinario (Arguello Escobar & Castillo Garzón, 2026). De este modo, la reiteración de declaratorias renueva la pregunta por los límites constitucionales de la figura y por su eventual desnaturalización.

Ante este escenario, el problema de investigación radica en un hecho verificabledonde entre 2023 y 2026 Ecuador acumuló declaratorias y renovaciones consecutivas del estado de excepción, con un lapso breve para una institución concebida como extraordinaria. Las causas remiten a una crisis estructural, con raíces en el crimen organizado transnacional, la fragilidad del sistema penitenciario y el déficit de las políticas sociales. La situación ideal exigiría que el mecanismo excepcional opere como última ratio, con motivación reforzada y respuestas ordinarias sostenidas para los problemas de fondo. Para examinar esa distancia, la investigación se orientó mediante dos preguntas: ¿el uso reiterado de los estados de excepción en Ecuador durante 2023–2026 alteró su naturaleza extraordinaria en términos constitucionales?, y ¿qué criterios aplicó la Corte Constitucional al controlar las declaratorias y las medidas adoptadas durante ese período?

En sintonía con lo anterior, un estudio sobre este tema contribuiría a fortalecer el control del poder de emergencia en las democracias andinas, porque esclarece los parámetros con los que un tribunal constitucional puede impedir que la excepción devenga régimen ordinario. La relevancia académica reside en la conexión entre teoría

constitucional y jurisprudencia reciente. La pertinencia práctica acompaña a jueces, abogados y autoridades que evalúan decretos, dictámenes y renovaciones. El valor social se dirige a un país que enfrenta la violencia con instrumentos extraordinarios y necesita proteger la vigencia de los derechos. En consecuencia, esta investigación tuvo como objetivo analizar la aplicación de los estados de excepción en Ecuador durante el período 2023–2026, a partir de los decretos ejecutivos emitidos y del control ejercido por la Corte Constitucional.

Método

En correspondencia con el objetivo planteado, la investigación adoptó un enfoque cualitativo con alcance descriptivo e interpretativo, porque el objeto de estudio exige comprender el sentido de las normas, los decretos y las decisiones judiciales más que medir frecuencias aisladas. La unidad de análisis reunió las declaratorias y renovaciones del estado de excepción controladas por la Corte Constitucional del Ecuador entre 2023 y 2026, mientras que la evolución institucional desde 2008 operó como contexto histórico de referencia. El período de estudio se justifica por la concentración de declaratorias motivadas en la crisis de seguridad y en la emergencia penitenciaria, así como por la renovación del debate sobre la desnaturalización de la figura. El diseño documental y hermenéutico favoreció la comparación entre la justificación oficial de cada decreto y los estándares que la Constitución y la ley imponen al Ejecutivo.

De este modo, la recopilación de información partió de fuentes oficiales y verificables. El corpus reunió la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los decretos ejecutivos de declaratoria y renovación publicados en el Registro Oficial, ocho dictámenes de la Corte Constitucional emitidos entre 2023 y 2026, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y literatura académica publicada entre 2022 y 2026 en revistas indexadas.

Los criterios de admisión exigieron que cada documento perteneciera al período de estudio, que procediera de fuentes oficiales o de revistas con evaluación por pares y que abordara el estado de excepción en clave constitucional. Se localizaron los materiales en los portales del Registro Oficial, de la Corte Constitucional y en bases académicas reconocidas, con lo que garantiza la reproducción del estudio por terceros interesados.

Con esa base empírica, el análisis combinó tres métodos teóricos. El método analítico descompuso la institución en sus elementos constitutivos: causal, necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, razonabilidad, medidas adoptadas y control constitucional. El método histórico-lógico observó la evolución de la figura desde 2008 y su relación con los problemas de recurrencia del período. El método de análisis-síntesis condensó los resultados provenientes de las fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinarias. El procedimiento consistió en la lectura

completa de cada dictamen, la codificación de los criterios en una matriz de análisis y la triangulación entre decreto, decisión y estándares constitucionales. El estudio no partió de la premisa de que toda reiteración resulte inválida; por el contrario, valoró la justificación concreta de cada declaratoria y el contenido del control, porque una misma crisis puede requerir medidas distintas según el momento.

Resultados

En lo que respecta al marco normativo, los resultados muestran que la Constitución de 2008 delimita el estado de excepción con precisión. El artículo 164 enumera las causales de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública y desastre natural, y asocia la declaratoria con los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El artículo 165 restringe los derechos suspensibles, entre ellos la inviolabilidad de domicilio, la libertad de tránsito y la libertad de reunión, sin afectar la integridad personal ni las garantías del debido proceso. La Convención Americana sobre Derechos Humanos suma, en su artículo 27, la exigencia de que las medidas no excedan lo imprescindible para afrontar la crisis. Esta arquitectura confirma que la excepcionalidad opera dentro de la Constitución, con condiciones reforzadas de justificación y control.

En esta línea, el año 2023 permite observar la función del control constitucional. En el Dictamen 2-23-EE/23, sobre el Decreto Ejecutivo 693, la Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la declaratoria motivada en calamidad pública donde se reconoció la ocurrencia de los hechos, pero se constató que la causal invocada no guardaba correspondencia con las circunstancias y que el Ejecutivo no demostró la insuficiencia de los mecanismos ordinarios (Corte Constitucional del Ecuador, 2023a).

En contraste, los Dictámenes 4-23-EE/23, 5-23-EE/23 y 6-23-EE/23 admitieron declaratorias vinculadas a graves hechos de violencia cuando los hechos encajaban en la causal y las medidas guardaban relación con la situación (Corte Constitucional del Ecuador, 2023b). El tribunal fijó, además, parámetros para la actuación de la fuerza pública y advirtió que la seguridad requiere respuestas completas de corto, mediano y largo plazo, que no dependan de sucesivas declaratorias.

Sumado a lo anterior, el control de 2024 afinó la correspondencia entre hechos y causal. En el Dictamen 7-24-EE/24, relativo al Decreto Ejecutivo 318, la Corte declaró constitucional la declaratoria solo respecto de la causal de grave conmoción interna e inconstitucional la causal de conflicto armado interno (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). La decisión precisó que la existencia de una situación grave no autoriza a invocar cualquier causal constitucional, porque los hechos acreditados deben corresponder con la causal seleccionada. El pronunciamiento estableció, además, condiciones sobre las medidas de suspensión de derechos y sobre la actuación de la fuerza pública, con el fin

de evitar excesos frente a la población civil. Con ese criterio, el tribunal desalentó el uso indistinto de las causales y protegió la estructura taxativa del artículo 164 de la Constitución.

A este panorama se unió una fase de intensificación del examen en 2025. En el Dictamen 1-25-EE/25, sobre el Decreto Ejecutivo 493, la Corte declaró una constitucionalidad parcial y advirtió que el uso excesivo de los estados de excepción puede desnaturalizar la figura, por lo que exigió una justificación reforzada sobre los ámbitos territoriales y sobre la insuficiencia de los mecanismos ordinarios (Corte Constitucional del Ecuador, 2025a).

En el Dictamen 3-25-EE/25, relativo al Decreto Ejecutivo 599, excluyó territorios y centros de privación de libertad con justificación insuficiente y declaró la inconstitucionalidad de ciertas medidas (Corte Constitucional del Ecuador, 2025b). La Corte reiteró que no pueden fundamentarse nuevas declaratorias en hechos ya empleados, en hechos futuros o en hechos propios de otras causales, pues ello vacía de contenido la exigencia de excepcionalidad.

Por otra parte, las decisiones restantes de 2025 precisaron la focalización territorial. En el Dictamen 5-25-EE/25, emitido respecto del Decreto Ejecutivo 76 y su reforma mediante Decreto Ejecutivo 109, la Corte aprobó la declaratoria en determinadas provincias y en el cantón Echeandía, excluyó otros territorios por falta de justificación y precisó que la grave conmoción interna y el conflicto armado interno son causales distintas (Corte Constitucional del Ecuador, 2025c).

En el Dictamen 7-25-EE/25, relativo al Decreto Ejecutivo 174, el tribunal sostuvo que el estado de excepción no puede convertirse en herramienta preventiva ni en mecanismo rutinario de gestión del conflicto social, aprobó la declaratoria en algunas provincias y fijó parámetros sobre la libertad de reunión y sobre la participación de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (Corte Constitucional del Ecuador, 2025d).

En el marco de lo expuesto, el ciclo 2026 confirmó que el control alcanza la ejecución concreta de las medidas. En el Dictamen 2-26-EE/26A, de 19 de marzo de 2026, la Corte declaró constitucional la suspensión de la libertad de tránsito entre las 23h00 y las 05h00 en Guayas, Los Ríos, El Oro y Santo Domingo de los Tsáchilas, y la condicionó a garantías de monitoreo, atención individualizada de situaciones emergentes, continuidad de los servicios públicos y respeto a la labor de los medios de comunicación y de las organizaciones internacionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2026). El control judicial alcanza así la forma concreta en que cada medida afecta los derechos. Los resultados sintetizados en la Tabla 1 muestran, en conjunto, una revisión que verifica la causal, la motivación, la territorialidad y la temporalidad de cada decreto.

Tabla 1. *Criterios de la Corte Constitucional sobre la excepcionalidad en los estados de excepción.*

Año y decisión	Objeto	Criterio relevante	Relación con la excepcionalidad
2023 – Dictamen 2-23-EE/23	Decreto 693	No basta acreditar los hechos; debe existir correspondencia con la causal y demostrarse la insuficiencia del régimen ordinario.	Refuerza la naturaleza de última ratio.
2023 – Dictámenes 4, 5 y 6-23-EE/23	Violencia y seguridad	Admisión de declaratorias cuando se cumplen los parámetros constitucionales y control de las medidas.	La excepción no sustituye respuestas estructurales.
2024 – Dictamen 7-24-EE/24	Decreto 318	Constitucionalidad por grave conmoción interna e inconstitucionalidad de la causal de conflicto armado interno.	Exige correspondencia entre hechos y causal.
2025 – Dictámenes 1-25-EE/25 y 3-25-EE/25	Decretos 493 y 599	Control reforzado de necesidad, territorialidad y suficiencia de la justificación.	Advierte sobre el uso excesivo y la reiteración.
2025 – Dictamen 5-25-EE/25	Decretos 76 y 109	Constitucionalidad focalizada y exclusión de territorios insuficientemente justificados.	La excepcionalidad debe guardar relación territorial con la crisis.
2025 – Dictamen 7-25-EE/25	Decreto 174	La excepción no puede ser preventiva ni una herramienta rutinaria de gestión del conflicto.	Protege el carácter extraordinario.
2026 – Dictamen 2-26-EE/26A	Suspensión de tránsito	Constitucionalidad condicionada a garantías para derechos y servicios esenciales.	El control alcanza la ejecución concreta de las medidas.

Nota. Elaboración propia a partir de los dictámenes de la Corte Constitucional del Ecuador (2023–2026).

Discusión

Al contrastar los resultados, la recurrencia observada entre 2023 y 2026 no autoriza, por sí sola, un veredicto de desnaturalización, porque cada declaratoria exige valoración autónoma. Este resultado coincide con la lectura de Carbonell y Martínez (2025), quienes describen un control formal y material riguroso en el período 2021–2025, aunque con episodios de deferencia frente al Ejecutivo. En el mismo sentido, Araujo-Freire y Mayorga-Mayorga (2025) encuentran que el uso reiterado del mecanismo tensiona la protección de los derechos humanos y reclama un examen más fino del impacto de las medidas. A diferencia de un conteo simple de decretos, esas investigaciones confirman que el juicio debe centrarse en la justificación de cada crisis y

en la calidad de la motivación, tal como muestra la jurisprudencia revisada. La valoración caso por caso evita el alarmismo y la complacencia institucional.

Desde la doctrina, la correspondencia entre hechos acreditados y causal invocada obtiene respaldo en los estudios sobre las declaratorias de 2024. Álvarez Abril y Pozo Cabrera (2024) examinan los decretos de estado de excepción y de conflicto armado interno y concluyen que la declaratoria presidencial adolece de vicios de motivación, lo que refuerza la exigencia de correspondencia que la Corte aplicó en el Dictamen 7-24-EE/24. Meza-Tuarez y Alvarado-Verdezoto (2025) analizan el decreto de conflicto armado interno desde el derecho internacional humanitario y discuten la adecuación jurídica de esa calificación frente a los hechos. Ambas lecturas coinciden con el tribunal en que la calificación de la crisis no es una etiqueta disponible, sino un juicio sujeto a verificación y a control. Ese examen de la calificación jurídica protege, además, el carácter tasado de las causales constitucionales.

Respecto de la insuficiencia de los mecanismos ordinarios, los resultados muestran que la Corte exige demostrar por qué las instituciones comunes no bastan en el momento concreto. Esa exigencia dialoga con la crisis penitenciaria descrita por Pontón Cevallos y Espín (2023), quienes identifican dilemas serios de la política criminal ecuatoriana frente a las masacres y a la sobrepoblación de los centros de privación de libertad, problemas que reclaman políticas sostenidas y no solo medidas de emergencia.

En este contexto Stoessel (2024) añade que la presión del crimen organizado transformó al Estado ecuatoriano y debilitó su capacidad institucional, escenario que vuelve más urgente una estrategia ordinaria de reconstrucción, con inversión social y reforma penitenciaria sostenidas. Con esos aportes, se reafirma que la excepción puede ganar tiempo, pero no sustituye la política pública estructural que la jurisprudencia revisada reclama.

En cuanto a la temporalidad, los resultados indican que la reiteración de renovaciones sobre problemas similares y por períodos consecutivos demanda un escrutinio reforzado. Lucero-Caiminagua y Campoverde-Nivicela (2022) advierten que la desnaturalización del estado de excepción en Ecuador trae consecuencias directas sobre los derechos, diagnóstico que anticipa la advertencia del Dictamen 1-25-EE/25 sobre el uso excesivo.

También Atiles (2023) documenta, para Puerto Rico, que la renovación sucesiva de emergencias generó políticas contradictorias y fallas de rendición de cuentas, patrón que confirma los riesgos de la prórroga automática. Ambos estudios respaldan la idea de que la duración debe permanecer ligada a las circunstancias que originaron la crisis, pues la prolongación rutinaria normaliza la restricción de derechos, erosiona el equilibrio entre las funciones del Estado y debilita la confianza ciudadana en las instituciones.

En lo que concierne a la territorialidad, la exclusión de provincias y cantones en 2025 muestra que la delimitación geográfica opera como límite real. Gálvez y Rojas Pedemonte (2022) describen, para Chile, cómo la extensión del estado de emergencia sobre amplios territorios del Wallmapu exacerbó la presencia militar y polarizó el debate constitucional, con lo que confirman los costos de una geografía excepcional poco precisada.

Los autores Campbell y Harriott (2024) observan en Jamaica que los estados de emergencia aplicados contra las pandillas tienden a repetirse hasta volverse regla, pese a su alcance territorial acotado y a la ausencia de resultados duraderos en materia de seguridad. Ambos casos regionales refuerzan el criterio de la Corte ecuatoriana de que la crisis debe demostrarse zona por zona, porque la generalización espacial de la excepción facilita su normalización política.

Por su parte, la proporcionalidad de las medidas concretas encuentra apoyo en los estándares internacionales. Won (2025) examina las derogaciones notificadas durante la pandemia y constata que la tolerancia de los órganos de control varía según la calidad de la justificación estatal, conclusión que respalda el examen caso por caso que la Corte aplicó al toque de queda de 2026, con condiciones de monitoreo y garantías de servicios. Sierra Freire (2024) critica la política de seguridad ecuatoriana por su uso indiscriminado del estado de excepción y por su aproximación letal a la gestión del orden, advertencia que refuerza la exigencia de idoneidad y de necesidad de cada medida. Estos aportes confirman que una declaratoria válida no valida, por sí misma, todas las medidas, pues cada restricción debe superar el test de proporcionalidad.

A este panorama se añade el papel de la fuerza pública. Heredia et al. (2025) estudian a las Fuerzas Armadas del Ecuador en la seguridad interna y destacan las tensiones psicosociales del deber militar frente a la violencia criminal, resultado que coincide con los parámetros fijados para su participación en los dictámenes de 2025. Coll et al. (2024) distingue la asistencia militar de la militarización del territorio y propone que la intervención se mantenga dentro del orden constitucional, distinción útil para evaluar los decretos ecuatorianos. Ivey (2026) analiza las relaciones entre militares y policías en México y Colombia y muestra que los despliegues prolongados difuminan las funciones de cada institución. El resultado del estudio comparte esa preocupación por el control democrático del uso de la fuerza y por la delimitación estricta de las funciones castrenses.

En otra dimensión de análisis, la comparación regional confirma el valor del control judicial ecuatoriano. Sánchez González (2024) describe cómo en El Salvador el estado de excepción se transformó en política permanente de seguridad, con elevada aprobación ciudadana y con frenos institucionales débiles, pese a los costos sociales del régimen. Rosen et al. (2023) documentan la respuesta punitiva contra las pandillas salvadoreñas y su erosión de las garantías, con un costo alto para la democracia. Frente a esa

trayectoria, la Corte Constitucional del Ecuador operó como contrapeso activo en el que anuló una declaratoria, recortó una causal, excluyó territorios y condicionó medidas. La distancia entre ambos escenarios muestra que los límites constitucionales funcionan cuando un tribunal los aplica con exigencia, aunque su eficacia dependa de la calidad de la motivación y del seguimiento de las decisiones.

En términos de limitaciones, el estudio se concentró en los ocho dictámenes publicados y en los decretos asociados, por lo que no abarcó la totalidad de pronunciamientos de la Corte sobre medidas individuales de protección, acciones extraordinarias o seguimiento de la ejecución de las declaratorias. El corte temporal deja fuera ciclos presidenciales anteriores que ofrecerían comparaciones útiles sobre la intensidad del uso del mecanismo.

El diseño documental y cualitativo, además, no permite medir el efecto real de las medidas sobre los indicadores de violencia ni la percepción ciudadana de las restricciones. La revisión partió de fuentes oficiales y de literatura académica disponibles hasta la fecha de corte, de modo que las decisiones posteriores del tribunal podrían matizar algunos criterios aquí sistematizados. Estas restricciones acotan el alcance de las conclusiones, sin invalidar la matriz de análisis construida.

De cara a la agenda pendiente, las futuras investigaciones pueden avanzar en tres direcciones. Una línea longitudinal permitiría comparar el ciclo 2023–2026 con los períodos presidenciales anteriores y medir la intensidad, la duración y la territorialidad de cada declaratoria a lo largo del tiempo. Otro cauce prometedor examina el cumplimiento efectivo de las condiciones impuestas por la Corte, como el monitoreo del toque de queda nocturno o las garantías en los centros de privación de libertad, con trabajo de campo en las zonas afectadas. Un tercer camino interesa a la comparación regional en el que el contraste entre el control ecuatoriano y los regímenes de excepción de El Salvador, Chile o Perú identificaría factores institucionales que explican por qué algunos tribunales frenan la normalización de la excepción. Estas agendas fortalecerían la protección de derechos frente al poder de emergencia.

Conclusiones

En virtud de lo expuesto, la investigación determinó que la recurrencia de las declaratorias no desnaturaliza, por sí sola, al estado de excepción ecuatoriano. El análisis de ocho dictámenes emitidos entre 2023 y 2026 arrojó una declaratoria inconstitucional por falta de correspondencia entre hechos y causal (Decreto 693), una constitucionalidad parcial con recorte de la causal de conflicto armado interno (Decreto 318), decisiones de 2025 con exclusión de territorios y de medidas con justificación insuficiente (Decretos 493, 599, 76 y 109), un pronunciamiento que negó el carácter preventivo de la excepción (Decreto 174) y un control condicionado sobre el toque de

queda nocturno de 2026. Esa secuencia demuestra que la excepcionalidad se preserva cuando cada decreto acredita causal, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y territorialidad, bajo un control judicial activo y detallado.

Derivado de esto, los resultados comportan implicaciones para la práctica institucional. El Ejecutivo debe preparar motivaciones reforzadas, con datos verificables sobre la insuficiencia de los mecanismos ordinarios y con delimitación territorial precisa, porque el control constitucional examina cada medida y cada zona. La Corte, por su parte, requiere seguimiento de las condiciones que impone, pues el valor de sus dictámenes depende de su ejecución efectiva.

El Legislativo puede colaborar con instrumentos ordinarios de seguridad y con evaluación pública de las políticas anticrimen, con lo que reduciría la tentación de gobernar mediante la excepción. Se sugiere, además, fortalecer los registros públicos de declaratorias, renovaciones y decisiones de control, de modo que la ciudadanía y la academia puedan supervisar el ciclo completo del poder de emergencia en Ecuador y vigilar su uso.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Todos los autores aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Objetos de ciencia abierta: https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i35.579

Referencias

Álvarez Abril, P. A., & Pozo Cabrera, E. E. (2024). La falta de motivación en la declaratoria de estado guerra (conflicto armado interno) en el Ecuador. *Resistances. Journal of the Philosophy of History, 5*(10), e240160. https://doi.org/10.46652/resistances.v5i10.160

Araujo-Freire, K. M., & Mayorga-Mayorga, E. C. (2025). Control constitucional del estado de excepción y su impacto en los derechos humanos en Ecuador. *Sociedad & Tecnología, 8*(S3), 738–750. https://doi.org/10.51247/st.v8iS3.32

Arguello Escobar, S. F., & Castillo Garzón, B. G. (2026). Estado de excepción permanente: análisis del discurso gubernamental sobre seguridad y democracia en el Ecuador de Daniel Noboa (2023–2025). *Textos y Contextos, 1*(32), 65–89. https://doi.org/10.29166/tyc.v1i32.8965

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.* Registro Oficial. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Atiles, J. (2023). Emergency powers, anti-corruption, and policy failures during the COVID-19 pandemic in Puerto Rico. *Law & Policy, 45*(3), 253–272. https://doi.org/10.1111/lapo.12201

Campbell, Y., & Harriott, A. (2024). The resort to emergency policing to control gang violence in Jamaica: Making the exception the rule. *Journal of Latin American Studies, 56*(1), 115–136. https://doi.org/10.1017/S0022216X24000075

Carbonell, M. H., & Martínez, D. (2025). Deferencia por sumisión. La Corte Constitucional del Ecuador ante el abuso de los estados de excepción en el Ecuador (2021–2025). *Ius et Veritas, (70), 173*–190. https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202501.010

Chacón-Molina, M. G., & Zamora-Vázquez, A. F. (2024). Control constitucional de los estados de excepción en Ecuador: Análisis del rol de la Corte Constitucional y un enfoque en la legislación comparada. *Polo del Conocimiento, 9*(11), 1127–1161. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/8368

Chugá, R. E., Huaca, A. T., Vega, Y. V., & Merino, W. S. (2024). El estado de excepción en Ecuador: una medida ineficaz ante la crisis de seguridad interna. *Iustitia Socialis, 9*(1), 283–293. https://doi.org/10.35381/racji.v9i1.3538

Coll, A. R., Betancourt, V., & Restrepo, R. D. (2024). Asistencia militar y militarización: una aproximación distintiva frente al restablecimiento del orden constitucional en el marco del legítimo derecho a la protesta social. *Revista de Derecho Político, (119), 317*–339. https://doi.org/10.5944/rdp.119.2024.40425

Corte Constitucional del Ecuador. (2023a). *Dictamen No. 2-23-EE/23: Inconstitucionalidad del estado de excepción declarado mediante el Decreto Ejecutivo No. 693.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcnBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOicwMWFiNmViNy05M2NmLTQ1MzktOTZhNi02ZDcyMDI3MzEwZjEucGRmJ30%3D

Corte Constitucional del Ecuador. (2023b). *Dictámenes 4-23-EE/23, 5-23-EE/23 y 6-23-EE/23: constitucionalidad de las últimas declaratorias de estados de excepción.* https://www.corteconstitucional.gob.ec/267126-2

Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Dictamen 7-24-EE/24: constitucionalidad del decreto de estado de excepción 318, exclusivamente respecto de la causal de grave conmoción interna.* https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-dictamina-la-constitucionalidad-del-decreto-de-estado-de-excepcion-318-exclusivamente-respecto-de-la-causal-de-grave-conmocion-interna/

Corte Constitucional del Ecuador. (2025a). *Dictamen 1-25-EE/25: control de constitucionalidad del Decreto Ejecutivo de estado de excepción 493.* https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-decreto-ejecutivo-de-estado-de-excepcion-493/

Corte Constitucional del Ecuador. (2025b). *Dictamen 3-25-EE/25: la Corte aprueba parcialmente el estado de excepción del Decreto Ejecutivo 599 y declara inconstitucionales ciertas medidas.* https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-aprueba-parcialmente-el-estado-de-excepcion-del-decreto-ejecutivo-599-y-declara-inconstitucionales-ciertas-medidas/

Corte Constitucional del Ecuador. (2025c). *Dictamen 5-25-EE/25: la Corte se pronuncia sobre tres propuestas de referendo y la declaratoria de estado de excepción en seis provincias del país.* https://www.corteconstitucional.gob.ec/la-corte-constitucional-se-pronuncia-sobre-tres-propuestas-de-referendo-y-la-declaratoria-de-estado-de-excepcion-en-seis-provincias-del-pais/

Corte Constitucional del Ecuador. (2025d). *Dictamen 7-25-EE/25.* https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoidHJhbWl0ZSIsInV1aWQiOiIyOTc4ZWU1MC1iZjhkLTRiNTgtYjI1ZS1kZjAxMjg2NjFlMDEucGRmIn0%3D

Corte Constitucional del Ecuador. (2026). *Dictamen 2-26-EE/26A: la Corte declara la constitucionalidad de la suspensión del tránsito nocturno en ciertas provincias del Ecuador, con condiciones y garantía de servicios esenciales.* https://www.corteconstitucional.gob.ec/corte-constitucional-declara-la-constitucionalidad-de-la-suspension-del-transito-nocturno-en-ciertas-provincias-del-ecuador-con-condiciones-y-garantia-de-servicios-esenciales/

Escobar-Jiménez, C. (2024). Estructuras internacionales del narcotráfico y factores socioeconómicos de la violencia en Ecuador. *URVIO. Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad, (39), 8*–28. https://doi.org/10.17141/urvio.39.2024.6164

Freeman, W. (2024). Can Ecuador avoid becoming a narco-state? *Current History, 123*(850), 56–62. https://doi.org/10.1525/curh.2024.123.850.56

Gálvez, D., & Rojas Pedemonte, N. (2022). La protesta mapuche y la extensión del estado de emergencia en Wallmapu. *Anuario del Conflicto Social, 13*, e-41202. https://doi.org/10.1344/acs2022.13.14

Hennette Vauchez, S. (2022). Taming the exception? Lessons from the routinization of states of emergency in France. *International Journal of Constitutional Law, 20*(5), 1793–1819. https://doi.org/10.1093/icon/moad006

Heredia, S. A., Yépez, H. F., Enríquez, Á. G., & Sánchez, L. V. (2025). Entre la ley y el conflicto: las Fuerzas Armadas del Ecuador, la seguridad interna y las dimensiones psicosociales del deber militar. *Veredas do Direito, 22*(4), e223657. https://doi.org/10.18623/rvd.v22.n4.3657

Huamán, B. (2022). El recurso al estado de emergencia por el gobierno peruano durante la pandemia y su conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. *Agenda Internacional, 29*(40), 229–255. https://doi.org/10.18800/agenda.202201.010

Ivey, A. (2026). Of rivals and enemies: Military–police relations in internal armed conflict in Mexico and Colombia. *Armed Forces & Society, 52*(1), 258–282. https://doi.org/10.1177/0095327X241282675

León-Vélez, J. R., & Zamora-Vázquez, A. F. (2022). La temporalidad de los estados de excepción en el Ecuador. *Polo del Conocimiento, 7*(4), 1191–1211. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3882

Lucero-Caiminagua, F. A., & Campoverde-Nivicela, A. D. (2022). Desnaturalización del estado de excepción en Ecuador y afectación de los derechos. *Polo del Conocimiento, 7*(5), 1802–1820. https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/4130

Meza-Tuarez, G. M., & Alvarado-Verdezoto, J. F. (2025). Estado de excepción y conflicto armado interno en Ecuador: Análisis jurídico del decreto ejecutivo n.º 111. *Journal of Economic and Social Science Research, 5*(4), 53–71. https://doi.org/10.55813/gaea/jessr/v5/n4/217

Muñoz, Á. (2024). Normalizando la excepción: perspectivas del derecho internacional sobre suspensión de garantías en El Salvador, Honduras y Ecuador para el combate al crimen organizado. *La Revista de Derecho, 45*, 235–259. https://doi.org/10.5377/lrd.v45i1.19387

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).* https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Pierré-Caps, S. (2021). Constitución francesa y derecho de excepción. *Teoría y Realidad Constitucional, (48), 103*–124. https://doi.org/10.5944/trc.48.2021.32198

Pontón Cevallos, D., & Espín, J. (2023). El número importa: dilemas y desafíos de la política criminal en la crisis penitenciaria en Ecuador. *Dilemas: Revista de Estudos de Conflito e Controle Social, 16*(3), e53646. https://doi.org/10.4322/dilemas.v16.n.3.53646

Reyes Torres, A. A., & Fernández de Casadevante Mayordomo, P. (2026). Los estados de emergencia en perspectiva comparada: Los casos de España y República Dominicana. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional, 30*(1), 283–319. https://doi.org/10.18042/cepc/aijc.30.10

Rosen, J. D., Cutrona, S., & Lindquist, K. (2023). Gangs, violence, and fear: Punitive Darwinism in El Salvador. *Crime, Law and Social Change, 79*(2), 175–194. https://doi.org/10.1007/s10611-022-10040-3

Sánchez González, M. J. (2024). De las políticas de mano dura a la política del estado de excepción en El Salvador. *ECA. Estudios Centroamericanos, 79*(776), 13–46. https://doi.org/10.51378/eca.v79i776.8198

Serrano-Sanz, A. (2022). Estado de necesidad: Análisis de la práctica chilena de la excepción. *Revista de Estudios Políticos, (197), 335*–357. https://doi.org/10.18042/cepc/rep.197.11

Sierra Freire, B. N. (2024). Política de seguridad y necroliberalismo: Ecuador 2024. *Política y Cultura, (62), 91*–109. https://doi.org/10.24275/KYGF6140

Stoessel, S. (2024). Crisis estatal en Ecuador: del Estado postneoliberal al Estado predatorio. *Papel Político, 29*. https://doi.org/10.11144/Javeriana.papo29.ceee

Tobón Tobón, M. L. (2022). Principios internacionales que rigen durante los estados de excepción en el sistema interamericano: El caso colombiano durante la pandemia. *Estudios Constitucionales, 20*(2), 132–163. https://doi.org/10.4067/S0718-52002022000200132

Won, Y. (2025). Emergency powers and COVID-19 derogations. *International Journal of Constitutional Law, 23*(1), 113–147. https://doi.org/10.1093/icon/moaf010

Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).